



PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **074** -2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 10 7 FEB 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta Nº 009-2013-CONSORCIO TARMA, de fecha 14 de Enero de 2014 suscrito por la señora Doris Beatriz Hurtado Yasuda, en su condición de Representante Legal Común del Consorcio Tarma; el Informe Nº 002-2014/LEPC-SO, de fecha 14 de Enero de 2014 suscrito por el Ingeniero Luis Edgar Paitan Cuba, en su condición de Supervisor de Obra; el Reporte Nº 319-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 05 de Febrero de 2014 suscrito por el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal Nº 059-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de Febrero de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Tarma, suscribieron el Contrato Nº 1808-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Noviembre del 2013 con el objeto de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito Tarma, Provincia Tarma - Junín"**, con un monto total de S/. 2'888,000.00 (Dos millones Ochocientos ochenta y ocho mil con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Carta Nº 009-2013-CONSORCIO TARMA, de fecha 14 de Enero de 2014 la señora Doris Beatriz Hurtado Yasuda, en su condición de Representante Legal Común del Consorcio Tarma, presenta al Supervisor de Obra el Expediente de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 debido a las deficiencias técnicas encontradas, por lo que, solicita su verificación y aprobación, ya que se requiere ejecutar dichas partidas para cumplir al 100% con las metas de la Obra en mención;

Que, Con Informe Nº 002-2014/LEPC-SO, de fecha 14 de Enero de 2014 el Ingeniero Luis Edgar Paitan Cuba, en su condición de Supervisor de Obra



Doc: 559008
EXP: 390965



PRESIDENCIA



después de la revisión, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 emite el siguiente pronunciamiento:

El Expediente Técnico cuenta con muchas deficiencias técnicas, por lo que requiere incluir el conformado del terreno de 0.70 mt. Porque en el Expediente solamente considera 0.20 mt. De altura lo cual se ha conformado una altura de 0.90 mt. Para mayor estabilidad del terreno toda vez que la capacidad portante de suelo es densidad baja (terreno arcilloso malo), es más no se ha considerado el desnivel existente entre el Jr. San Juan Bosco y el Pje. San Juan Bosco, Así mismo no se ha considerado la malla superior que consta de acero de 1" pulg. Por todo lo mencionado remito dicho informe Adicional para su verificación y aprobación.

Que, a través del Memorando N° 103-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de Enero de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Sub Gerencia de Estudios la evaluación de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante el Informe N° 027-2014-GRJ/SGE/LMPC, de fecha 28 de Enero de 2014 el Arquitecto Luís Marlon Ponce Córdova, en su condición de Formulador – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01 expresa: Que estas partidas de obra, ya se encuentran absueltas cada una de ellas en el Informe N° 023-2013-GRJ/SGE/LMPC, de fecha 23 de Enero de 2014 emitido por el suscrito, por lo tanto en base a esta el Supervisor de Obra se pronunciará sobre la procedencias de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante el Reporte N° 319-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 05 de Febrero de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, análisis, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, expone los siguientes sustentos:

2.- ANALISIS:

2.1.- Mediante Carta N° 04-2013-DBHY/RL-CONSORCIO TARMA, de fecha 02 de enero de 2014; el Representante Legal presenta al Gobierno Regional de Junín, el Informe sobre la **Compatibilidad del Expediente Técnico con el Terreno**, en donde el Residente y Supervisor realizan varias observaciones al expediente técnico; dentro de los cuales se contempla las partidas referente al Adicional N° 01 solicitado por el CONSORCIO TARMA.

- Mediante Memorando N° 57-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de enero del 2014, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, remite las observaciones planteadas en el Informe de Compatibilidad a la Sub Gerencia de Estudios a fin de comunicar al proyectista para su pronunciamiento respectivo.





PRESIDENCIA



2.3.- Mediante Informe N° 023-2014-GRJ/SGE/LMPC, de fecha 24 de enero del 2014, el Arq. Luis Marlon Ponce Córdova, **Proyectista**, absuelve las observaciones del Informe de Compatibilidad y de las partidas contempladas en el Adicional de Obra N° 01.

2.4.- Con Carta N° 009-2014-CONSOSRCIO TARMA, de fecha 14 de enero del 2014, el Representante Legal del Consorcio Tarma, hace entrega del Expediente Técnico de Adicionales de Obra N° 01 al Supervisor de Obra, por deficiencias del expediente técnico.

2.5.- Con Informe N° 002-2014/LEPC-SO, de fecha 16 de enero del 2014, el Supervisor de Obra eleva a la entidad el Expediente Técnico de Adicionales de Obra N° 01, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** sobre la solicitud de la Prestación de Adicionales de Obra N° 01, por deficiencias técnicas del expediente técnico, en la conformación de terreno de la sub base para la losa de cimentación y en el metrado de la malla de refuerzo para la losa de cimentación con acero corrugado de 1".

2.6.- Mediante Memorando N° 103-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de enero del 2014, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Sub Gerencia de Estudios el Pronunciamiento del proyectista sobre las consultas de las partidas comprendidas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01.

2.7.- Mediante Informe N° 027-2014-GRJ/SGE/LMPC, de fecha 29 de enero del 2014, el proyectista Arq. Luis Marlon Ponce Córdova, informa que las partidas de obra que están contenidas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 ya se encuentran absueltas cada una de ellas en el Informe N° 023-2013-GRJ/SGE/LMPC de fecha 23 de enero del 2014, Absolución de consultas del Informe de Compatibilidad de la obra, así mismo adjunta un juego de planos de las modificaciones del proyecto, visados por los profesionales responsables.

3.- DE LA ABSOLUCION DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

1.- El Proyectista no ha considerado técnicamente y adecuadamente la topografía del terreno existente, a causa de estas circunstancias se obligó la sobre excavación de 0.90 m. ya que la estructura se encuentra cimentado a 2.00 m. de profundidad en el extremo bajo y a 2.90m. en el extremo alto, originando así un relleno de 0.90m. adicional para llegar al nivel de vaciado de lado que manda los planos del expediente técnico, así mismo se ha observado que en la sobre excavación de terreno se encuentra un terreno arcilloso expansivo el cual no es recomendable para que este sirva como base de apoyo de la estructura a construirse, por este motivo es recomendable realizar el mejoramiento de terreno con material de préstamo a una altura de 0.90 m en capas de 0.20 compactado antes de realizar los trabajos de solado.

Absolución:

El desnivel entre los ejes 1-1 y 7-7 genera modificaciones en el primer nivel en planta, elevación y cortes. Dicha modificación constituye un desnivel del NPT en la caja de escaleras ejes 1-1 y 2-2, ejes A-A y B-B el cual se encontrara a NPT - 1.00 m. Dicha modificación genera el incremento de pasos en las gradas ubicada entre los ejes B-B y 1-1 así como también la modificación de las escaleras.

Con el NPT -1.00 m. en la caja de escalera genera la construcción de dos muros de sostenimiento entre los ejes B-B, 1-1, 2-2 y 2-2, A-A, B-B. Se absuelve esta consulta en el Plano C-09 y planos de arquitectura.

2.- En el expediente técnico no se ha considerado una de las parrillas del doble refuerzo para la losa de cimentación que mandan los cálculos, en donde en los metrados la cantidad debería ser por 2 y no por 1, motivo por el cual el presupuesto debería ser el doble, ocasionando una diferencia de S/. 107,403.12 nuevos soles de presupuesto.



PRESIDENCIA



Absolución:

Se absuelve esta consulta en el Plano C-09, donde se modifica el diámetro de acero a utilizar de 1" a 3/4", esta modificación conserva el presupuesto del expediente técnico sin perjudicar la estabilidad estructural de la infraestructura.

3.3.- Construcción de viguetas para sobre cimiento, en el cual corresponde la ejecución de partidas como: concreto $fc=175 \text{ kg/cm}^2$, encofrado y desencofrado normal, acero $fy=4200 \text{ kg/cm}^2$, la ejecución de estos trabajos se realizaran en nivel superior de las placas de cimentación el cual servirá como protección de las unidades de albañilería en los muros del primer piso.

Absolución:

No existe viga de cimentación, cimiento ni sobre cimiento sino una losa de cimentación y placa de cimentación, esta última sustituye al cimiento y sobre cimiento. Por lo que no corresponde dicha observación.

3.4.- En el expediente técnico no han considerado el flete terrestre, ya que es el pago de flete del traslado de los materiales de construcción.

Absolución:

Estas Observaciones de la falta de flete terrestre y movilización y desmovilización de equipos se debieron realizar en la etapa del proceso de selección, se trata de una obra a suma alzada por lo tanto no es atendible tal observación.

4.- BASE LEGAL: Según:

D.S. N° 138-2012-EF, **Modificación al D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 40°; Sistemas de Contratación**, establece, "en el sistema de contratación a suma alzada, el postor debe formular su propuesta "por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución", precisándose en el segundo párrafo de este numeral, que para formular su propuesta el postor debe considerar "...los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación...

En esa medida, las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra -conforme a los planos, especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico- por el precio ofertado en su propuesta económica".

- **Artículo 207°; Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).**

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

La Entidad emitirá y notificara al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional...

- **Directiva N° 004-2009-GRJ, Capítulo IV, Numeral 4.3.7, Item, f)**





PRESIDENCIA



f) Si las Gerencias determinan que el Adicional no cumple el carácter de estrictamente necesario se resolverá como improcedente, pero en ningún caso se devolverá el expediente para su reformulación y/o corrección.

1. Siempre debe emitirse una Resolución con el dictamen correspondiente...

5.- CONCLUSIONES

Del análisis de las partidas del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 01, estas han sido absueltas por la Sub Gerencia de Estudios en el Informe N° 023-2013-GRJ/SGE/LMPC de fecha 23 de enero del 2014, Absolución de consultas del Informe de Compatibilidad de la obra. Así mismo indicar, en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada implica la invariabilidad del precio pactado, por lo que **no es procedente el adicional solicitado**

Del informe del Supervisor de obra respecto al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 01, solicitado por el Representante Legal del Consorcio Tarma, en el cual se pronuncia **Favorablemente**.

De la Base Legal Artículo 207° del RLCE, no existe disponibilidad presupuestal para proceder con la ejecución de prestación de adicionales de obra.

De la Directiva N° 004-2009-GRJ, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **improcedente la prestación de Adicional de Obra N° 01.**

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el artículo 41° en relación a adicionales y deducciones establece en los numerales lo siguiente:

41.1. **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

41.2. **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)** (el resaltado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207°, en relación a adicionales y deducciones establece lo siguiente: **“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los**





PRESIDENCIA



casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)” (el resaltado es agregado).

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la **sustentación favorable del área usuaria** de la contratación, y **se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario**, y la Resolución del Titular de la Entidad;



Que, de los documentos remitidos se determina que el área usuaria de la contratación, vale decir la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, no ha emitido sustentación favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra; por el contrario ha sustentado la improcedencia del Adiciona indicando que, en el sistema de contratación a suma alzada, el postor debe formular su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, que para formular su propuesta el postor debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación.



En esa medida, las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra –conforme a los planos, especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico- por el precio ofertado en su propuesta económica;



Que, además el artículo 207° citado precisa que solamente procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario**, conforme a la información brindada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para el presente caso no existe disponibilidad presupuestal para proceder a la ejecución de la prestación adicional del obra;



Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado;



Que, el Expediente de Adicional materia de análisis, no reúne los requisitos regulados por la norma anotada, vale decir, no cuenta con la opinión





PRESIDENCIA



favorable del Proyectista, tampoco cuenta con la Certificación de crédito presupuestario;

Que, además la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, a través del Informe Legal N° 059-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de Febrero de 2014, opina que, estando a los fundamentos expuestos debe denegarse la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitado por el Consorcio Tarma, ejecutor de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito Tarma, Provincia Tarma - Junín”**, para el efecto debe emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por consiguiente, de la documentación e información proporcionada y detallada precedentemente se determina, que la causalidad invocada para la Prestación Adicional de Obra N° 01, carece de sustento técnico y legal, al no haber cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos necesarios previstos en la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín, por tanto, debe denegarse la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitada por el Consorcio Tarma;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01, al Contrato N° 1808-2013-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio Tarma, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito Tarma, Provincia Tarma - Junín”**, solicitado por el referido Consorcio, mediante la Carta N° 009-2013-CONSORCIO TARMA, de fecha 14 de Enero de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PRESIDENCIA



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Tarma, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 10 FEB 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL

